



*Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá*  
*Sala de Familia*  
*Magistrada Sustanciadora: Nubia Ángela Burgos Díaz*  
Bogotá, quince de abril de dos mil veinticuatro

Ref. Tutela de Katherine Paola Berrío Martínez en contra de la Juez Treinta y Uno de Familia de Bogotá. Rad 11001-22-10-000-2024-00243-00.

*El acta No. 029 del 15 de abril de 2023, da cuenta de la sesión en la cual se discutió y aprobó la presente decisión*

Vista la solicitud de aclaración y corrección a sentencia proferida el 15 de marzo de 2024 se,

### **CONSIDERA**

Solicita la peticionaria se aclare y corrija el fallo de tutela debido a que se realizó una indebida interpretación de la respuesta de la Juez accionada, pues ella cumplió con pagar el arancel judicial y diligenciar el formulario que le remitió la funcionaria y, por ello, esta pidió permiso a la oficina de archivo para que un funcionario ingresara por el expediente, en ningún momento la juez la envió a ella a la Oficina de Archivo, razón por la que solicita se aclare y corrija dicha situación.

Para decidir, resulta pertinente recordar lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso que consagra: *"la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración auto. la aclaración procederá de oficio o a petición formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia."*

La aclaración que solicita la actora, en este caso no procede, toda vez que la decisión que resolvió la tutela en este asunto no contiene conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda, y la decisión fue clara y coherente con el material probatorio arrimado, en consecuencia, su solicitud será negada.

Misma suerte correrá la solicitud de corrección, toda vez que conforme dispone el artículo 286 del estatuto procesal *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...)"*, lo que no ocurrió, en consecuencia, se negará lo pedido.

En mérito de lo expuesto, EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., SALA TERCERA DE FAMILIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DENEGAR** la aclaración y corrección de la sentencia emitida por esta Sala el 15 de marzo de 2024, solicitada por la accionante.

**NOTIFÍQUESE,**

**NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ**  
Magistrada

**JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ**  
Magistrado

**CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS**  
Magistrado